

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 26-04-147

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 23 de abril de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 26 de la norma ibidem, referente al Control de fondos no provenientes del Estado, en su inciso tercero señala lo siguiente: *“(...) En el caso de establecimientos de educación superior públicos, se sujetarán a lo establecido por la Contraloría General del Estado, que organizará un sistema de control y auditoría acorde a las características de los establecimientos de educación superior.”*;
- Que**, el artículo 161 inciso primero de la misma normativa determina lo siguiente: *“Carácter no lucrativo. - Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, las instituciones de educación superior presentarán anualmente al Consejo de Educación Superior, un Informe de auditoría externa, que será contratado por las instituciones de una lista de empresas auditoras previamente calificada por el Consejo de Educación Superior. (...)”*;
- Que**, el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior se refiere al carácter no lucrativo de las instituciones de educación superior, en los siguientes términos: *“Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro, por lo que en ningún caso repartirán excedentes, utilidades o dividendos a persona natural o jurídica alguna. Todo excedente será destinado al incremento del patrimonio institucional. (...)”*;
- Que**, el artículo 10 de la norma ibidem establece lo relativo al Informe anual de auditoría externa, señalando lo siguiente: *“Informe anual de auditoría externa.- Con el propósito de verificar el cumplimiento del carácter no lucrativo de las instituciones de educación superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estas contratarán un servicio de auditoría externa independiente que deberá emitir un informe en el que conste que los excedentes han sido incorporados al patrimonio de la institución. Se entiende por excedente el monto sobrante luego de restar de sus ingresos totales, los gastos en los que incurrió para conseguirlos, las obligaciones con terceros y cualquier otro costo necesario para el funcionamiento de la Universidad. Este informe deberá ser previamente aprobado por el órgano colegiado superior. El informe será presentado al Consejo de Educación Superior hasta el treinta (30) de junio del año fiscal posterior. El pleno del Consejo de Educación Superior podrá otorgar una prórroga de hasta treinta (30) días término, previa solicitud motivada. (...)”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*



- Que,** el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, se refiere al Órgano Colegiado Superior, señalando lo siguiente: “*Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL*”;
- Que,** el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable. (...)*”;
- Que,** mediante oficio Nro. ESPOL-GPEDI-OFC-0124-2026, de fecha 20 de abril de 2026, con sus respectivos anexos, dirigido a Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., rector subrogante de la ESPOL, suscrito por Jorge Abad Morán. Ph.D., gerente de Planificación Estratégica, manifiesta que “*Una vez que el administrador del contrato, Econ. David Rosero, recibió el INFORME DE AUDITORIA EXTERNA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL) PARA EL PERIODO 2025, por parte de la empresa ALLADO CONTABLE MATUBERM CIA. LTDA a través del OFICIO GYE-AUD-ESPOL-CES-2026-021, pongo a su disposición el documento para que, por su intermedio sea conocido y aprobado por el Consejo Politécnico. El informe físico fue entregado en la oficina del Rectorado.*”;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 23 de abril de 2026, el Mgs. Esteban Matute Bermeo, socio de auditoría de la empresa Aliado Contable MATUBERM Cía. Ltda., expuso ante el Pleno el Informe de Auditoría Externa para verificar el cumplimiento de carácter no lucrativo de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), correspondiente al año 2025.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

#### **RESUELVE:**

**CONOCER y APROBAR** el Informe de Auditoría Externa para verificar el cumplimiento de carácter No Lucrativo de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL correspondiente al año 2025, emitido por la empresa ALIADO CONTABLE MATUBERM CIA. LTDA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Cristopher Añazco Torres, Mgtr.**  
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO SUBROGANTE**

CAT/JLC